

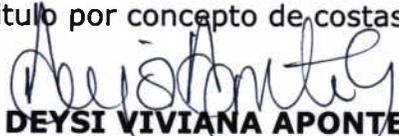
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201900674-00, informando que la ejecutada allegó Resolución No. 2019_11641289_10-2019 del 29 de agosto fls. 84 a 88. Asimismo, a folios 100 a 117 las entidades financieras otorgan respuesta a los oficios radicados, informando que los recursos son inembargables. Finalmente, a folio 99 el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del título por concepto de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la Resolución No. 2019_11641289_10-2019 del 29 de agosto, obrante a folios 84 a 88 del plenario, para los fines pertinentes.

Igualmente, **INCORPÓRESE** al plenario las respuestas otorgadas por las entidades financieras Davivienda, Caja Social, Bancolombia, GNB Sudameris, Popular, Agrario de Colombia, por medio de las cuales informan que los recursos son inembargables y por tanto no se puede hacer efectiva la medida cautelar (fls. 100 a 117).

De la misma manera, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. 400100007418159, por valor de \$781.242 m/cte al ejecutante, señor REMIGIO ESPEJO REDONDO y/o su apoderado, Doctor WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS, conforme a las facultades expresas en el poder obrante a folio 8 del plenario.

De otra parte y dado el cierre del Edificio Nemqueteba, sede del Juzgado, procédase por **secretaría** y una vez se produzca su apertura, a programar cita con el apoderado o el ejecutante para la entrega de dichos títulos o bien que se allegue certificación de titularidad de cuenta Bancaria, para hacer la transferencia de su importe directamente a la cuenta de la cual es titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 20 DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 53


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

sf

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 235349

RADICADO No. 2019_11641289_10-2019_1 **29 AGO 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA" (PENSIÓN DE VEJEZ-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 58539 de 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **ESPEJO REDONDO REMIGIO**, identificado (a) con CC No. 19,079,769, en cuantía de \$463.794.00, efectiva a partir del 1 de diciembre de 2007.

Que el asegurado inicio proceso judicial con el fin que se reconociera incremento del 14% sobre la pensión mínima por persona a cargo.

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante fallo del 12 de junio de 2018 resolvió:

(...) "PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la presente acción por el señor REMIGIO ESPEJO REDONDO. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte actora para el efecto se fijan como agencias en derecho a su cargo lo correspondiente a un salario mínimo legal.

TERCERO: Si la presente providencia no fuere impugnada y dado el resultado desfavorable para la actora se remitirán al superior para que las revise en el grado jurisdiccional de consulta." (...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL mediante fallo de fecha 24 de octubre de 2018 resolvió:

(...) " PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 12 de junio de 2018 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en su lugar, CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de REMIGIO ESPEJO REDONDO, del incremento pensional por cónyuge a cargo, en un 14%

85

SUB 235349
29 AGO 2019

sobre la pensión mínima legal, desde el 25 de julio de 2014 y mientras perduren las circunstancias que le dieron origen, teniendo en cuenta 12 mesadas al año, cuyo retroactivo a 31 de octubre de 2018 asciende a la suma de \$5.022.344, que deberá indexarse al momento de efectuarse el pago, junto con las mesadas de incremento pensional que se sigan causando, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la referida sentencia.

TERCERO: sin costas en la presente instancia ante su no causación, las de primera instancia a cargo de la entidad demandada." (...)

Que el anterior fallo quedó debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales- Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus.

Que el día 29 de agosto de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases, no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la página web de la Rama Judicial no se evidencia registros de actuaciones dentro de un proceso ejecutivo; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

*(...) iv) **Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:** Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo." (...)*

Que por lo anterior, se procede a reconocer incremento del 14% de una Pensión de Vejez por persona a cargo, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce incremento pensional por la siguiente persona a cargo:

86

SUB 235349
29 AGO 2019

- ESPEJO DE ESPEJO CLARA INES, identificada con C.C. No. 41.517.169, en calidad de cónyuge, con fecha de nacimiento 20 de octubre de 1950, cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$5.022.344.00 que comprende los incrementos causados entre el 25 de julio de 2014 al 31 de octubre de 2018, conforme a lo ordenado en el fallo judicial.
- La suma de \$1.146.236.00 que comprende los incrementos causados entre el 01 de noviembre de 2018 al 30 de agosto de 2019 día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución, calculados con 12 mesadas.
- La suma de \$621.592.00 por concepto de indexación, del anterior retroactivo actualizada a 30 de agosto de 2019 día anterior al ingreso en nómina de la presente resolución.

Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Se niega personería al Abogado WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS identificado con C.C. No. 71.380.117 y T.P. No. 130.783, del C.S.J, puesto que no se encuentra la aceptación del poder a el conferido.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 1100131051520170052001 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL y C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

87

SUB 235349
29 AGO 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL el 24 de octubre de 2018 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de un incremento pensional por persona a cargo a favor del señor ESPEJO REDONDO REMIGIO, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2019 = \$828.116.00
Valor Incremento del 14% de 2019 = \$115.936.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	1,146,236.00
Indexacion	621,592.00
Pagos ordenados Sentencia	5,022,344.00
Valor a Pagar	6,790,172.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201909 que se paga en el periodo 201910 en la entidad bancaria BOGOTA ABONO CUENTA - BOGOTA CASABLANCA.

ARTÍCULO TERCERO: Se continuarán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 NUEVA E.P.S.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Dirección de Nómina de Pensionados la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al señor ESPEJO REDONDO REMIGIO, ya identificado, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

SUB 235349
29 AGO 2019

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JOSE FERNANDO LEAL GELVEZ
ANALISTA COLPENSIONES

DAIRO ALEJANDRO RODRIGUEZ MENESES

COL-VEJ-203-502,1

88

REMIGIO REDONDO

100

BANCO GNB
SUDAMERIS 
NIT. 800.050.750-1

JUZGADO 15 LABORAL
FEB 12 2020 8:48 830536

Bogotá D.C. febrero 11 de 2020

C.O.P.101/E076/2020

Señor (a):

DEISY VIVIANA APONTE COY

Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 21

BOGOTA D.C.

Apreciados señores:

Acusamos recibo del oficio Radicado bajo el No. **061** Fechado el 27/01/2020, dictado dentro del Expediente No. **110013105015201900674-00** de **REMIGIO ESPEJO REDONDO**, con **CC 19.079.769**, mediante el cual se comunica una orden de embargo contra, **COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7**

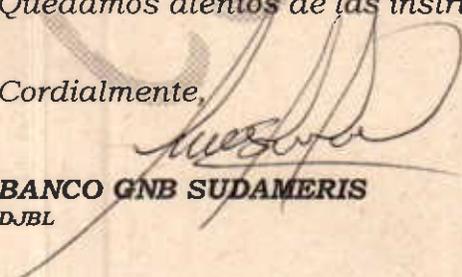
Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual ese Despacho ordena el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener, **COLPENSIONES**; para informarle que, de acuerdo a los documentos que nos remite la entidad demandada, los recursos tienen carácter de inembargables, soportes que relacionamos a continuación, cuya copia remitimos para su conocimiento y determinación sobre la procedencia de la medida de embargo.

Adjuntamos para su conocimiento, copia de la certificación fechada el 26 de abril de 2018, en la cual se certifica la inembargabilidad de los recursos de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso y la Circular 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al carácter de inembargabilidad de los recursos no se ha embargado suma alguna.

Quedamos atentos de las instrucciones que imparta ese despacho judicial.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
DJBL

Bogotá D.C. 26 de abril de 2018

101
- 4 8 7 9 4 1 1

Doctora
CLARA INES MEDINA ROA
BANCO GNB SUDAMERIS
Gerente Banca Oficial e Institucional
Carrera 7 N 75-85 Piso 5
Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 37 de la ley 1873 de 2017 la cual establece:

"PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)". (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto)

Ven por tu futuro *ya*

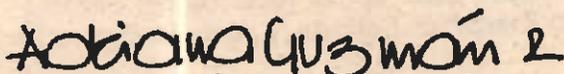
PARÁGRAFO. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se solicita incluir a Colpensiones dentro de un circuito de inembargabilidad teniendo en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,


ADRIANA MARÍA GUZMAN RODRÍGUEZ
Representante Legal.

 Elaboró: Olga Lucía Meza R. Profesional Máster, Cod 320
Aprobó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería 

102



IQ002000853726

Bogotá, 11 de febrero de 2020

933E- 00594-2020

Doctora
DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 12C No. 7-36 Piso 21 Ed. Nemqueteba
Bogotá D.C



el.

FEB14'20pm12:05 030591

OFICIO: 063
RADICADO: 11001310501520190067400
DEMANDANTE: REMIGIO ESPEJO REDONDO CC. 19079769
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES NIT. 900336004

Respetada Doctora:

En atención al oficio radicado en nuestras dependencias y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso con el fin de obtener su pronunciamiento al respecto, nos permitimos adjuntar **Certificación de Inembargabilidad**, en donde se manifiesta que los recursos están incorporados en el Presupuesto General de la Nación razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

Por lo anteriormente expuesto el Banco Popular no procedió a registrar la medida de embargo. Solicitamos se sirva informar de ser el caso, si nuestra entidad debe tramitar la orden de embargo, proferida por ese despacho.

Cordial saludo,



JAIRO ALFONSO SALAZAR MORENO
Director de Casa Matriz
DPBC



371
103

Bogotá D.C. 13 septiembre de 2016

2016-

Doctora
Francina Desté Escobar
Gerente Banca Oficial e Institucional
Banco Popular
Carrera 8a No 16-85 Piso 10
Bogotá

ASUNTO: MARCACION EXENCIONES E INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

Atentamente se solicita marcar las exenciones para las siguientes cuentas a nombre de Colpensiones nit 900.336.004-7:

BANCO	CUENTA	ESTADO	NOMBRE CUENTA
Popular	110060194834	CORRIENTE	PAGO NOMINA
Popular	110060194842	CORRIENTE	CUPONES
Popular	110060194859	CORRIENTE	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL
Popular	110060194867	CORRIENTE	RECAUDO NO PILA
Popular	220060121415	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
Popular	220060123254	AHORROS	INVERSION MESADAS NO COBRADAS
Popular	220040166431	AHORROS	DISPERSION PAGO NOMINA
Popular	220150141588	AHORROS	FIDUOCCIDENTE Régimen Subsidiado Vejez
Popular	110150216745	CORRIENTE	FIDUOCCIDENTE Régimen Subsidiado Vejez
Popular	220066138447	AHORROS	COLPENSIONES INVERSIONES BEPS
Popular	193099	AHORROS	FIDUPREVISORA BANCO POPULAR

Marcar exentas de GMF, de conformidad con lo establecido por el numeral 10 del artículo 879 del estatuto Tributario, el cual advierte que se encuentra exenta de este impuesto las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Pensiones a que se refiere la ley 100 de 1993, hasta el pago del pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso.

Con relación a la retención en la fuente, también están exentas de dicho tributo, ya que de acuerdo al artículo 22 del Estatuto Tributario, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones no es contribuyente del impuesto de renta y complementarios. Asimismo, el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 le atribuyó a los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida,

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 09 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

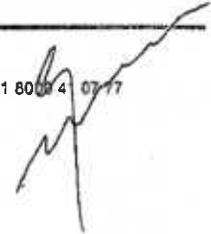
104

el carácter de exentos de toda clase de impuestos del orden nacional.

Por otra parte, para los fines previstos en la Circular Externa 09 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito certificar que Colpensiones maneja en todas y cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes en todas las Entidades Financieras, recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable, soportado en las siguientes normas:

- Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia:
Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- Artículo 134 de la Ley 100 de 1993:
* *Inembargabilidad. Son inembargables:*
 1. *Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.*
 2. *Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.*
 3. *Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.*
 4. *Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.*
 5. *Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*
 6. *Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.*
 7. *Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*
- Directiva No 22 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.
- Parágrafo del Artículo 37 Capítulo V de la Ley 1769 de 2015 Ley de Presupuesto:
...PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en

Ven por tu futuro



105

concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993

Agradezco tomar las medidas pertinentes para atender las medidas cautelares ordenadas por los Juzgados informando previamente el contenido de la presente Certificación.

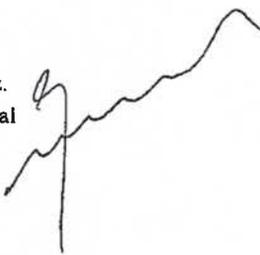
Por lo anterior, atentamente se solicita marcar las anteriores cuentas relacionadas como exentas por cobros no autorizados e inembargables.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL
Representante Legal Suplente

Elaboró: Alfonso Torres Hernández.
Aprobó: Gerardo Alfredo Aristizábal



Ven por tu futuro

Bancolombia

Medellín, 10 de Febrero de 2020

Código interno No.: **90129226** (favor citar al responder)

JUZGADO 15 LABORAL CT

106

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. **0587**

CL 12 C 7 36 P 21

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

el

FEB14*20PM12:49 030595

En atención a la solicitud del Señor(a)
DEISY VIVIANA APONTE COY

Oficio N°	0587
Radicación	11001310501520190067401
Demandante	REMIGIO ESPEJO REDONDO
Demandado	Colpensiones
Valor del Embargo	\$ 650,000.00

Cordial saludo,

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

En caso de no tener respuesta de su parte por tardar el día 13 de Febrero de 2020, se entenderá que la medida de embargo fue revocada acorde a lo estipulado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, previamente citado.

Quedamos atentos a una pronta respuesta

Se anexa certificado de inembargabilidad.

Cordialmente,

Leydy Jhoana Palacios

LEYDY JHOANA PALACIOS
AUXILIAR DEPARTAMENTO II
SECCION EMBARGOS

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 - 38 en Edificio Bancolombia
Teléfono: 576 60 60 Extensiones 47417 - 47229 Medellín

107

Bogotá D.C. 27 de enero de 2020

REFERENCIA: 2020_884744

Señores
BANCOLOMBIA
Calle 31 No 6-39 Piso 9
BOGOTA D.C



Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el párrafo del artículo 34 de la ley 2008 de 2019 la cual establece:

“PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”.

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en las cuentas de Bancolombia relacionadas a continuación, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

No	Tipo de Cuenta	No.Cuenta
1	AHORROS	65283206267
2	AHORROS	65283206411
3	AHORROS	65283206461
4	AHORROS	65283206607
5	AHORROS	65283206810
6	AHORROS	65283207450
7	AHORROS	65283207522
8	AHORROS	65283207735
9	AHORROS	65283208103
10	AHORROS	65283208171
11	AHORROS	65283208324
12	AHORROS	65283208570
13	AHORROS	65283208685
14	AHORROS	65283208847
15	AHORROS	65283208961
16	AHORROS	65283209169

2



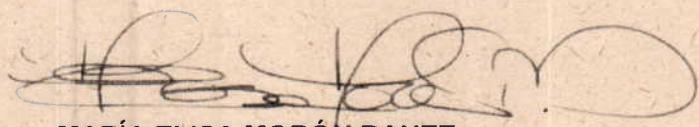
17	AHORROS	65283209461
18	AHORROS	65283209720
19	AHORROS	65283209932
20	AHORROS	65283210060
21	AHORROS	65283210183
22	AHORROS	65283210264
23	AHORROS	65283210345
24	AHORROS	65283210469
25	AHORROS	65283210698
26	AHORROS	65285616047
27	AHORROS	65287065307
28	AHORROS	65287065391
29	AHORROS	65287065544
30	AHORROS	65288629930
31	AHORROS	65294526565
32	AHORROS	65297737150
33	AHORROS	65223818441
34	AHORROS	65223466171
35	AHORROS	65227971686
36	AHORROS	65227972046
37	AHORROS	65235688098
38	AHORROS	65235720269
39	AHORROS	65236649452
40	AHORROS	65238457097
41	AHORROS	65240648011
42	AHORROS	65240979262
43	AHORROS	65259176730
44	AHORROS	03165260791
45	AHORROS	03177296227
46	AHORROS	03188078205
47	CORRIENTE	65283509477
48	CORRIENTE	65283509491
49	CORRIENTE	65285942057
50	CORRIENTE	66224832945
51	CORRIENTE	52257108807
52	CORRIENTE	76360901370
53	CORRIENTE	82857109080

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)" (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto), en igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No. 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente a lo expuesto, se debe tener en cuenta que como consecuencia de la normatividad que rige la materia, Colpensiones no maneja cuentas bancarias y/o fondos exclusivos destinados para la aplicación de medidas de embargo, pago de sentencias judiciales o pago de costas y agencias en derecho.

Cordialmente,

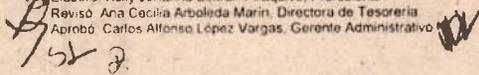


MARÍA ELISA MORÓN BAUTE

Representante Legal Suplente.

"Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. (si aplica) se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna, 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones, 3. (Si aplica) la información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones, 4. (Si aplica) se utilizó información verificable"

Elaboró: Kelly Johanna Beltrán Piraquive, Profesional
Revisó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería
Aprobó: Carlos Alfonso López Vargas, Gerente Administrativo





COAREPICIEMBI7089\ID2067136

10 FEB. 2020
10 0207
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Def eg



109

9

FEB 14 20AM 11:38 030585

Señores:
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12C N° 7 – 36 Piso 21 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C

Asunto: Oficio No. 062 del 27/01/2020 Referencia. 110013105015201900674-00 PROCESO EJECUTIVO ENTRE REMIGIO ESPEJO REDONDO VS COLPENSIONES

Respetados Señores:

En cumplimiento a la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos que en consideración a que la naturaleza de los recursos que se manejan en las cuentas corrientes y de ahorros que el cliente COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7 tiene en la Entidad son de destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargables, por lo tanto no hay lugar a proceder con la medida; allegamos copia de documento firmado por el representante legal de Colpensiones en donde informan sobre lo mencionado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 594 del Código General de Proceso (CGP): "las autoridades judiciales y administrativas podrán decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables, cuando por ley fuere procedente, siempre que en el oficio de embargo se invoque el fundamento legal para su procedencia".

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos y Procesamiento de Información de Clientes

Elaboró: Paula Andrea Murcia Camacho
10 de febrero del 2020

Bogotá D.C. Enero 22 de 2016

2016- 6 8 7 9 5 3 7

Doctor (a):
MONICA SERRANO RODRIGUEZ
Gerente Banca Oficial
BANCO CAJA SOCIAL
Carrera 7 No. 77-65 Piso 8 Banca Empresarial
Ciudad



110

ASUNTO: INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES NIT 900.336.004-7 EN ENTIDADES BANCARIAS

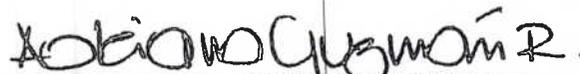
Para los fines previstos en el parágrafo del Artículo 37 de la Ley 1769 de 2015, me permito certificar que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de bancarias, las cuales fueron aperturadas en ese establecimiento de crédito corresponden a recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior se soporta en la inembargabilidad de los recursos consagrada en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2016, Circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

Por lo anteriormente relacionado, agradezco tomar las medidas pertinentes para atender las medidas cautelares ordenadas por los Juzgados, informando previamente el contenido de la presente Certificación, para lo cual anexamos el listado de las cuentas que Colpensiones posee en ese establecimiento de crédito.

No	Banco	No. Cuenta	Cuenta	Nombre Cuenta
1	Caja Social	21002903955	CORRIENTE	CUPONES
2	Caja Social	21002915631	CORRIENTE	PAGO NOMINA
3	Caja Social	24031510576	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
4	Caja Social	24052256228	AHORROS	DISPERSION PAGO DE NOMINA

Cordial saludo


ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ
Vicepresidente Administrativa

Tu futuro lo construimos entre los dos

Banco Caja Social
Misión: Suavizar Talento
El futuro Empresarial

27/1/2016
mabe:re



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

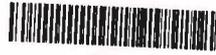
www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario t /mibancoagrario

P. 18-02

111

UICC2015



91111100672802

JUZGADO 15 LABORAL CI
FEB 19 2020 10:00

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

UOE-2020-50400

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C., 10/02/2020

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 12C # 7 36 PISO 21 ED NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

ASUNTO: OFICIO No. 059 PROCESO/RAD/RES No. 20190067400
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION			
2			

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

RUFINO AYA MONTERO
Profesional Sénior
rufino.aya@bancoagrario.gov.co
PBX 571 3821400 Ext: 9704
Proyectó: Armando Acosta
Revisado Por: Daniel Arturo Quevedo



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

UTCC2015



91111100664639

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Cadena / cadena courier

07 FEB 2020

RECIBIDO

JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero 27 de 2020.
OFICIO No. 059

SEÑORES:

BANCO AGRARIO.
CIUDAD

FAVOR AL CONTESTAR CITAR:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 110013105015201900674-00.
DEMANDANTE: REMIGIO ESPEJO REDONDO - C.C. 19.079.769
DEMANDADO: COLPENSIONES - NIT. 9003360047.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), me permito informarle que se **DECRETÓ** y **ORDENÓ** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada que posea en esta entidad.

LIMITE DE LA MEDIDA \$ 650.000

Para efectos de esta medida, las sumas deben ser puestas a disposición de este Despacho, mediante depósito judicial, dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.

La cuenta de este Despacho es la No. **110012032015015.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Deysi Viviana Aponte Coy
DEYSI VIVIANA APONTE COY.
SECRETARIA

C.H.



Bogotá D.C. 11 de mayo de 2018

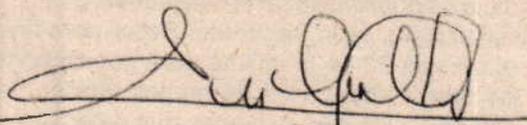
Doctor
YEISON DEVIA MONROY
Director Operativo
Calle 100 NRO 17 A-11 Edificio Tundanza
Banco Agrario
Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. A continuación, se relacionan las cuentas del Banco Agrario donde se manejan recursos de la seguridad social, se anexa certificado de inembargabilidad.

No.	Banco	No. Cuenta	Cuenta	Nombre Cuenta
1	Agrario	303600005779	CORRIENTE	CUPONES
2	Agrario	403603006817	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
3	Agrario	403603006841	AHORROS	LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES
4	Agrario	303600005944	CORRIENTE	PAGO NOMINA
5	Agrario	408203012526	AHORROS	COMISION ADMINISTRADORA

Cordialmente,



ANA CECILIA ARBOLEDA MARIN
Directora de Tesorería

Elaboró: Milena Duarte
Revisó: Zoraida Leonor Moreno

Bogotá D.C. 26 de abril de 2018

-4879327

Doctor
YEISON DEVIA MONROY
BANCO AGRARIO
Director Operativo
Calle 100 NRO 17 A-11 Edificio Tundanza
Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 37 de la ley 1873 de 2017 la cual establece:

"PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)". (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalias y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto)

Ven por tu futuro *ya*

114

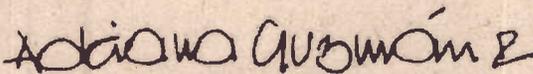
PARÁGRAFO. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se solicita incluir a Colpensiones dentro de un circuito de inembargabilidad teniendo en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,


ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ
Representante Legal.

 Elaboró Olga Lucía Meza R. Profesional Master, Cod 320
Aprobó Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería 

19/2/20
GA-19
99



DAVIVIENDA



IQ051004313494

JUZGADO QUINCE LABORAL CT

FEB28 20AM11:42 030683

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2020

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12 C No 7 36 Piso 21 Ed. Nemqueteba

Bogotá (Cundinamarca)

Asunto: 11001310501520190067400

Oficio: 057

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia, por medio del cual solicita a nuestra entidad proceder con el registro de medida cautelar sobre los productos de titularidad **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit.900.336.004-7, nos permitimos informarle que una vez validados nuestros registros de cuentas de ahorros y corrientes se pudo evidenciar que las mencionadas cuentas gozan del beneficio de inembargabilidad, pues los recursos manejados en las mismas corresponden al sistema de seguridad social, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad el cual se adjunta a la presente comunicación.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Johanalb. / 8036

TBL - 201601037909013 - IQ051004313494

Anexo: Copia de Certificado Inembargabilidad

VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

116

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2017

Doctora
CLAUDIA FERNANDA PARDO VARGAS
 Gerente de Cuenta Banca Oficial
 BANCO DAVIVIENDA
 Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 33

Respetada doctora,

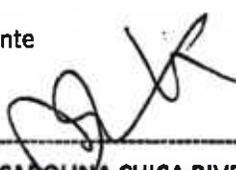
La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En el mismo sentido, según lo establecido en la Constitución Política de Colombia Artículo 48 y de acuerdo a Ley 100 de 1993 Artículo 134, son inembargables, los recursos de los fondos del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas, dado que en ellos se administran recursos del sistema de seguridad social.

Por esta razón, solicitamos marcar como INEMBARGABLES todas las cuentas que Colpensiones maneja con ustedes.

Davivienda	006-900686244	ACTIVA	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
Davivienda	006-969994703	ACTIVA	CORRIENTE	PAGO NOMINA
Davivienda	006-969994802	ACTIVA	CORRIENTE	CUPONES
Davivienda	006-969994810	ACTIVA	CORRIENTE	RECAUDO NO PILA
Davivienda	006-900695047	ACTIVA	AHORROS	ISS PATRONO POR IDENTIFICAR
Davivienda	006-900696219	ACTIVA	AHORROS	PENSION REGIMEN SUBSIDIADO
Davivienda	006-900700698	ACTIVA	AHORROS	COLPENSIONES INVERSIONES BEPS

Atentamente



CLAUDIA CAROLINA CHICA RIVEROS
 DIRECTORA DE INVERSIONES CON FUNCIONES DE DIRECTORA DE TESORERIA

Proyectó: Alfonso Torres Hernández
 Revisó: Gerardo Alfredo Aristizabal G



Tu futuro lo construimos entre los dos

VIGILADO por la Superintendencia de Bancos de Colombia